

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CMIC”, REPRESENTADA POR EL LIC. GUSTAVO ADOLFO ARBALLO LUJÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO TRIPP GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR EJECUTIVO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, Y POR OTRA PARTE, SISTEMAS DE PREPAGO S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “SPP”, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MAURICIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara “CMIC” a través de su representante, que:

- a) Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1968.
- b) Dentro de su objeto se encuentran, entre otros, el de representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar las gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta para el estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos y comerciales, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción.
- c) Cuenta con instituciones conexas tales como la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC) y el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), así como con su área de Capacitación.
- d) Para el mejor funcionamiento de su infraestructura, cuenta con 44 Delegaciones en el territorio del país.

- e) El Lic. Gustavo Adolfo Arballo Luján cuenta con la personalidad y facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en términos del presente Convenio lo que se acredita en términos de lo dispuesto en el artículo 54, fracción II, V, de los Estatutos Rectores de la CMIC y de conformidad con la escritura pública número 1,967, volumen 40, folios del 2,059 al 2,066, de fecha 28 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero, notario público número 135 de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente instrumento, quien es asistido por el Lic. Sergio Tripp Gómez en su carácter de Coordinador Ejecutivo de Vivienda y Desarrollo Urbano de CMIC.
- f) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 4839, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14010, Ciudad de México.

2. Declara “SPP”, a través de su representante legal:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública 60,329 de fecha 11 de julio del 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montañó García, titular de la Notaría Pública No. 60, asociado con el Licenciado Carlos Montañó Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 130, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio Mercantil Número 7, 217, volumen dos, Libro Primero el día 25 de julio de 2001.
- b) Que cambió su denominación social, por la que actualmente ocupa, lo cual consta en la Escritura Pública No. 29,743 de fecha 26 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Garza Calderón, Notario Público No. 75 de San Pedro Garza García en Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil No. 11,959 de fecha 2 de diciembre de 2002.
- c) Que el **Sr. Mauricio Hernández Chávez** cuenta con la personalidad y facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en términos del presente Convenio, lo que acredita en términos de la Escritura Pública No. 44, 558 de fecha 30 de noviembre de 2015 ante la fe del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alva, Notario Público No. 102 del Estado de

México y que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento.

- d) Que dentro de su objeto social se encuentra el de llevar a cabo cualquier actividad comercial lícita relacionada con la prestación de servicios profesionales, técnicos o administrativos.
- e) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente R.F.C.: SPP010711EVO.
- f) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Volcán 214, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, 11000 CDMX.

3. Declaran “LAS PARTES”:

- a) Que se reconocen la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio de Colaboración, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.
- b) Enterados y conformes con las anteriores declaraciones, las partes otorgan y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la planeación, elaboración, promoción y ejecución de esquemas de colaboración conjunta entre “LAS PARTES”, en materia de capacitación e intercambio de información.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “CMIC”.

Para la ejecución del objeto de este Convenio, “CMIC” se compromete a lo siguiente:

- A.-** Otorgar servicios educativos a personal de “SPP”, así como lo referente a certificaciones I+D+I (Investigación + Desarrollo + Innovación) a un costo preferencial, a través de las instituciones conexas a “CMIC”, como son: el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC) y la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A. C. (FIC) (en

adelante "INSTITUCIONES CONEXAS"), así como por medio de su área de Capacitación.

B.- Enviar a "SPP" información sobre la oferta educativa que ofrece "CMIC" a través de sus Instituciones conexas.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "SPP".

Para la realización del objeto de este instrumento "SPP" se compromete a lo siguiente:

Proporcionar a la "CMIC" información, documentación y procedimientos con motivo del objeto del presente Convenio, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la información sobre la naturaleza, características o finalidades de los productos que la "SPP" comercialice.

CUARTA.- REPRESENTANTES.

"LAS PARTES" acuerdan que el acatamiento al presente Convenio se realizará a través de los representantes designados por cada una de ellas.

Los representantes designados serán el contacto por medio del cual se presentarán todas las comunicaciones oficiales, los cuales son:

Por parte de la "CMIC": C. Alejandro Reyes Torres, cuyo correo electrónico es: alejandro.reyes@cmic.org

Por parte de "SPP": Lic. Eduardo Zesati Andrade, cuyo correo electrónico es: eduardo.zesati@spp.mx

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

En virtud del presente Convenio, "LAS PARTES" no deberán divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la información o asuntos a los cuales tenga acceso y que serán revelados por una parte a la otra.

En consecuencia, mantendrán en absoluta confidencialidad la información que maneje durante la vigencia de este Convenio, y en lo posterior, en caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial, de seguros o financiera, la misma, deberá ser tratada como confidencial.

Deberán implementar todas las medidas necesarias y convenientes para que, en su caso, su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtengan o produzcan con motivo de la prestación de los servicios pactados en el presente Convenio, siempre sujetándose a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

1. La información tiene carácter CONFIDENCIAL.
2. No consideran como confidencial LA INFORMACIÓN que: (i) Sea del dominio público o se vuelva en un futuro del dominio público sin ser revelada por cualesquiera de las partes y, (ii) Esté disponible para cualquiera de las partes a través de una fuente no confidencial distinta a las partes, la cual no tenga prohibido el revelar dicha información a cualquiera de las partes en virtud de una obligación legal o contractual contraída por cualesquiera de las partes o su representante, subsidiarias o filiales; o (iii) Que esté en posesión de cualesquiera de las partes al momento de revelación inicial de LA INFORMACIÓN, según conste por escrito en los archivos de la parte receptora.
3. Considerar como sus representantes, para efectos de lo dispuesto en este Contrato (en lo sucesivo: los Representantes), a todos sus directivos, empleados, funcionarios, abogados patronos, representantes o personas que actúen en su representación o que tengan una relación contractual, laboral o de cualquier otra naturaleza con cualquiera de las partes, por lo que deberán limitar la revelación de la información antes detallada y que adquieran o conozcan de la otra únicamente a las personas que se encuentren autorizadas para conocerla, quienes a su vez se obligan a proteger dicha información como si fueran parte de este Contrato.
4. Tanto ellas como sus Representantes, usarán LA INFORMACIÓN solamente para la ejecución de las disposiciones del presente Contrato y se obligan a no revelar LA INFORMACIÓN, ya sea total o parcialmente, y no usar la misma para propósitos distintos a los detallados anteriormente.
5. Ninguna de ellas, ni sus Representantes, revelarán a ningún tercero el hecho que LA INFORMACIÓN está a su disposición o el hecho de que existe o podría existir una relación comercial o de negocios entre las partes.
6. Ni ellas ni sus Representantes efectuarán ninguna declaración o suministrarán ninguna información, opinión o comentario a terceros o medios de información sobre las disposiciones de este Contrato o sobre LA INFORMACIÓN,

obligación que continuará durante los cinco años posteriores a la terminación del presente Convenio.

7. En caso de que por orden judicial se les requiera a suministrar LA INFORMACIÓN a terceros, la parte a la que se le solicite, notificará dicha situación a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la orden judicial correspondiente, a efecto de permitir a la parte propietaria de LA INFORMACIÓN sujeta a la orden judicial intentar impedir la revelación de LA INFORMACIÓN.
8. En caso de que alguna de las partes divulgara información confidencial perteneciente a la otra, según lo expuesto anteriormente, dicha parte que incumpla reconoce que será responsable para todos los efectos legales a que haya lugar, de la divulgación en forma indebida de LA INFORMACIÓN, excepto cuando dicha información le sea requerida por disposición legal o por las autoridades competentes.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una de ellas, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma y estará vigente durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo los proyectos de capacitación e intercambio de información, pudiendo ser revisado en cualquier momento, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

OCTAVA.- TERMINACIÓN.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" quiera dar por terminado el presente Convenio, deberá notificarlo a la otra parte, por escrito, con antelación de no menos de 15 días naturales a la fecha en que pretenda concluirlo.

En este sentido, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación del presente Convenio no afectará el desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren en ejecución al momento de la terminación.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado para incluir mejoras en sus términos y alcances. Las referidas modificaciones y adecuaciones deberán efectuarse a solicitud de alguna de "LAS PARTES" y formalizarse de común acuerdo.

DÉCIMA.- DOMICILIO.

"LAS PARTES" señalan que, para efectos de cualquier notificación relacionada con el presente Convenio, se llevarán a cabo en el domicilio manifestado en el apartado de Declaraciones del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN.

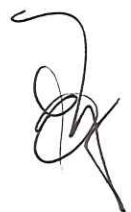
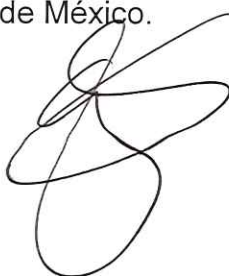
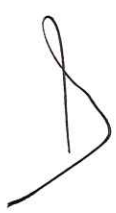
"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio de Colaboración se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMO SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

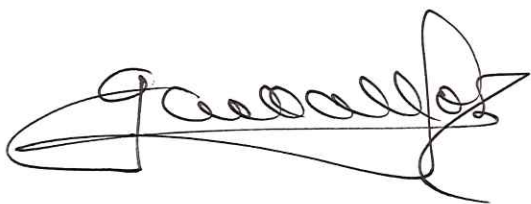
"LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de éste, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES" que lo celebran.

Si por diversas circunstancias ambas partes no llegaran a un acuerdo en beneficio de ambos, las controversias se resolverán en los tribunales correspondientes y facultados de la Ciudad de México.



Enteradas del contenido y alcance legal del presente Convenio, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de 2018.

Por la CÁMARA MEXICANA DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN



LIC. GUSTAVO ADOLFO ARBALLO
LUJÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

Por SISTEMAS DE PREPAGO S.A.
DE C.V.



C. MAURICIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
APODERADO LEGAL



LIC. SERGIO TRIPP GÓMEZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA



C. EDUARDO ZESATI ANDRADE
REPRESENTANTE

- ❖ La presente foja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración celebrado entre la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la empresa Sistemas de Prepago S.A. de C.V., el día trece de marzo de 2018.

